



**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA**

AUTO NÚMERO 032

“Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 96 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015”

La Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Resolución 031 de octubre 7 de 2011 y Resolución 002 de 2013.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, indica que es procedente la Contratación Directa para los convenios o contratos Interadministrativos.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que el artículo 355 de la Constitución Nacional establece:

“ARTICULO 355. Desarrollado por el Decreto Nacional 777 de 1992, Desarrollado por el Decreto Nacional 2459 de 1993. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala:

“Artículo 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes...”

Que Parques Nacionales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

Que dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, seis Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.

Que en la región amazónica existen cerca de 9.5 millones de hectáreas bajo alguna de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En este sentido, la Dirección Territorial Amazonia -DTAM-, dependencia a la cual se adscriben 11 áreas protegidas, es la responsable de coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de estas Áreas del Sistema de Parques Nacionales.

Que la Reserva Nacional Natural Puinawai es una de las 11 áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Amazonia, área declarada mediante Resolución Ejecutiva No 123 del 21 de septiembre de 1989 del Ministerio de Agricultura y aprobada por el Acuerdo 0048 del 21 de septiembre de 1989, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA-, con una extensión de 1'092.500 hectáreas. La RNN Puinawai se traslapa en un 100% con los resguardos cuenca alta y media del Río Inirida, cuenca alta del Río Guainía, Tonina-Sejal-San José y otros, y con el resguardo Isana-Cuiari.

Que El Resguardo Cuenca Media y Alta Río Inirida – CMARI se constituyó mediante Resolución 084 del 26 de septiembre de 1989, emanada de la Dirección General de Asuntos Indígenas (hoy Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías), en favor de las comunidades indígenas Puinave, Curripaco, y Nukak-Makú e incluye un sector de terrenos baldíos ubicados en la jurisdicción del corregimiento de Garza Morichal con un total de 2.762.500 hectáreas. Las comunidades que se traslapan con la RNN Puinawai son: Punta Ratón (Caño Mina), Matraca, Punta Pava, Morroco, Puerto Valencia, Caño Negro, Laguna Sardina, Guacamaya, Zancudo, Bella Vista y Baquiro.

Que en septiembre de 2011, luego de un proceso de coordinación con autoridades del resguardo CMARI, se firma un acuerdo de voluntades con cuatro de sus comunidades (Bella Vista, Punta Pava, Matraca y Guacamaya) con el objeto de generar los espacios políticos y técnicos para la gestión conjunta. Este acuerdo de voluntades se encuentra vigente.

Que a partir del año 2001 se nombró un equipo humano de trabajo y se asignó presupuesto a la RNN Puinawai para adelantar la gestión en función de los objetivos misionales de PNNC. La gestión se mantuvo con presencia permanente, principalmente, en parte del área protegida (cuenca baja y media del Río Inirida) y la región hasta el año 2012 en que por situaciones asociadas a agudización del conflicto armado y la explotación de minerales, paulatinamente se fue dificultando el relacionamiento con las comunidades indígenas hasta el punto de perder el contacto con ellas. A partir de 2016 se comienza un proceso para retomar el relacionamiento acordando (con autoridades y representantes indígenas de los resguardos traslapados) y adelantando una serie de reuniones que concluyen en la programación de una agenda para el año 2017.

Que es conveniente indicar que para el desarrollo de las reuniones hay que superar dificultades como el aislamiento y lejanía de las comunidades en traslape con el área protegida (dos días por el Río Inirida hasta el límite de la Reserva) a las cuales solo se accede por vía fluvial desde Inirida, el alto costo de los insumos (combustibles, alimentos, lubricantes) los cuales se deben cancelar en efectivo y en el momento de la entrega, los recorridos por río de las comunidades que participarán en las reuniones que en algunos casos son de varios días, la escases de proveedores y, la ausencia de entidades bancarias en los asentamientos indígenas.

Que con el propósito de dar continuidad al proceso de fortalecimiento del relacionamiento entre las comunidades indígenas de estos resguardos y PNNC y de cumplir con las actividades acordadas para 2017 se requiere la constitución de un convenio para facilitar el cumplimiento de los compromisos establecidos por las partes en diciembre de 2016.

Que el monto total del Convenio incorpora recursos financieros en efectivo y técnicos representados en bienes y servicios, provenientes de las entidades firmantes por una suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$43.730.000)**., de los cuales **1)** la Dirección Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia, aportará la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$33.630.000)**, representados en recursos económicos amparados con el CDP No. 32117 del 8 de Marzo de 2017 y **2)** Por parte de la ASOCIACIÓN PANI, la suma de **DIEZ MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$10.100.000) MCTE.**, representados en bienes y servicios, de acuerdo a la certificación de contrapartida suscrita por el representante legal de la Asociación.

En mérito de lo anterior, la Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar como causal de contratación directa la celebración de un Convenio de Asociación para adelantar el siguiente objeto: *“Aunar esfuerzos para el fortalecimiento del relacionamiento entre el Resguardo Cuenca Media y Alta del Río Inírida - CMARI y la Reserva Nacional Natural Puinawai que aporten, mediante la operativización de reuniones, a la construcción conjunta de una agenda de mediano y largo plazo a partir de 2018”*, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Determinése para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- EL RESGUARDO CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO INÍRIDA - CMAR, en ejecución del convenio a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Construir concertadamente con el Parque el plan de trabajo a desarrollar en el marco del convenio.
2. Destinar una persona para la convocatoria, logística, y legalización de los recursos asignados al convenio.
3. Proporcionar el transporte (combustibles y aditivos, embarcaciones con motor, motorista) para los participantes en las actividades.
4. Garantizar la alimentación para los desplazamientos y las reuniones de los participantes en las actividades programadas.
5. Conseguir y disponer los sitios para las reuniones acordadas.
6. Entregar oportunamente los soportes requeridos para el desembolso de los recursos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 12 C No. 8 – 79, Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO SEXTO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C, a los diecisiete (17) días de Mayo de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



DIANA CASTELLANOS MENDEZ

Directora Territorial Amazonia

Ordenadora del gasto



Proyectó: Cesar Andrés Oyuela / Profesional Especializado
Revisó: Claudia Ofelia Manrique Roa / Coordinadora Administrativa y Financiera